

**Libro III, Título V, Letra B Solicitud de los Beneficios****Capítulo XII. Base de datos de beneficiarios y beneficios otorgados**

---

El IPS a contar del 1° de julio de 2008 deberá mantener una Base de Datos en la cual almacenará, por cada beneficio que otorgue, la información indicada en el Anexo N° IV, Concesión de Beneficios, del presente Título. Deberá mantener esta información, independientemente de que los beneficiarios mantengan o no pago de beneficio en el futuro. A contar del mes de agosto de 2008, el IPS deberá remitir esta base de datos a la Superintendencia de Pensiones dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.